



**CONTRATO DE CUENTA PREMIER  
(Bajo Modalidad MMK)**

**Nombre de la Cuenta:** \_\_\_\_\_

**N° de la Cuenta** : \_\_\_\_\_

**Persona(s) Natural(es)**

**Nombre Completo** : \_\_\_\_\_ **Identificación:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Identificación:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Identificación:** \_\_\_\_\_

**Persona Jurídica**

**Nombre de la Empresa:** \_\_\_\_\_

**Nombre del Representante Legal:** \_\_\_\_\_

**Identificación:** \_\_\_\_\_

**Córdobas**

**Dólares**

1. El Banco LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA (Banco LAFISE), Institución Bancaria Privada, creada y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; según consta en los siguientes atestados: a) Escritura Pública de Constitución Social No. 16, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día 27 de septiembre, ante el Doctor Gonzalo Meneses Ocón, cuyo Testimonio está inscrito bajo el número 13,818-B2, páginas 274/290, tomo 684-B2, Libro II de Sociedades; y número 27,234, páginas 248/249, tomo 118, Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua, b) Certificación del Notario Doctor Gonzalo Meneses Ocón, el día 12 de Noviembre de 1991 del Acta No. 1de Junta General de Accionistas, celebrada, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día 8 de noviembre de 1991, aprobando Estatutos de la sociedad e inscrita bajo el número 18,222-B4, Páginas 174/190, Tomo 684-B4, Libro II de Sociedades del Registro Público de Managua; c) Escritura Pública 152 de Protocolización de Reformas de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde

del día 16 de agosto del año 2001, ante el Notario Alejandro Carrión Abaunza; e inscrita con el número 20,548-B2, páginas 496/533, Tomo 765- B2, Libro II de Sociedades; y con el número 54,364-A, Páginas 156/157, Tomo 144-A, Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua, d) Escritura Pública No. 2 de Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día 7 de mayo del año 2010, ante el Notario Julio César Vega Pasquier; e inscrita con el número 22,926-B2, páginas 381/392, tomo 806-B2, Libro II de Sociedades; e inscrita con el número 60,802-A, páginas 272/273, tomo 179-A, Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua; a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará con el solo nombre de Banco LAFISE o EL BANCO por una parte y la(s) persona(s) natural(es), en adelante denominada(s) EL CLIENTE, que ha solicitado y abierto con EL BANCO una Cuenta Corriente Premier bajo modalidad MMK, en adelante denominada CUENTA PREMIER, en Córdobas sin mantenimiento de valor o en Dólares de los Estados Unidos de América.

2. Esta cuenta puede constituirse en forma individual, conjunta o indistinta.
3. EL BANCO registrará la CUENTA PREMIER de acuerdo a lo establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.
4. La metodología para el cálculo de los intereses será la siguiente:

$$i = \frac{K * I * PC}{365}$$

i = Interés  
 K = Capital  
 I = Tasa de interés  
 PC = Período de Capitalización  
 365 = Año Base

5. EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito, de cambio de número de teléfono y/o dirección a EL BANCO, de lo contrario se tendrán por bien y hechos los avisos que EL BANCO envíe al último domicilio registrado.
6. Si EL CLIENTE fuere una Persona Jurídica, quedará obligado a notificar inmediatamente por escrito a EL BANCO, cualquier modificación que se produzca al pacto social o a los estatutos, así como el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes o apoderados para manejar la cuenta. La falta de notificación, eximirá a EL BANCO de toda responsabilidad, ya que considerará como vigentes los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados. EL BANCO, en caso de duda, se reserva el derecho de exigir la documentación que estime necesaria.
7. En caso de fallecimiento o desaparición de cualquiera de las personas autorizadas para girar contra la CUENTA PREMIER o para manejar la misma, el o los sobrevivientes o sus mandatarios notificarán de inmediato a EL BANCO por escrito. Igual notificación se hará en caso de disolución de la sociedad o de la respectiva Persona Jurídica.

8. EL BANCO no asume responsabilidades por la pérdida, extravío o deterioro de los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y demás documentación complementaria relacionada con la CUENTA PREMIER que se enviará por correo, sea este público o privado. En todo caso, EL CLIENTE acepta incondicionalmente que su cuenta sea afectada con débitos y créditos basados en copias, fotocopias, copias de microfilmaciones u otros registros de EL BANCO, los cuales harán plena prueba.
9. EL CLIENTE acepta que EL BANCO le reconozca los intereses en base al promedio mensual de la cuenta de acuerdo a lo establecido en las "Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios"
10. En el manejo de la cuenta, EL CLIENTE podrá optar por el servicio de Pago Positivo, mediante el cual podrá registrar a través de Banc@Net de previo al pago del mismo, número y monto del cheque. Si el beneficiario del cheque al presentar el mismo para su pago en EL BANCO y la información no coincide con los datos previamente registrados, EL BANCO no procederá con dicho pago. En caso de optar por dicho servicio, el cliente acepta expresamente que asume toda la responsabilidad y obligación que le pudiera corresponder a EL BANCO por el no pago del cheque. En consecuencia, EL CLIENTE acepta que al ser rechazado el pago del cheque por parte del banco por no coincidir la información antes mencionada, EL CLIENTE será el único responsable frente a terceros y principalmente frente al portador del cheque por el no pago del mismo. Así mismo, el cliente exonera al banco y asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al tercero portador del cheque.
11. EL CLIENTE acepta expresamente que en estos casos de rechazo de pago por

parte del banco, los motivos que tendrá el mismo no están relacionados o vinculados con los casos contemplados en la Ley General de Títulos Valores, específicamente en el Arto. 229 de dicha ley.

12. EL BANCO no está obligado a pagar intereses o indemnizar a EL CLIENTE o a terceros por demoras en el pago de los cheques depositados u otras órdenes de pago libradas contra la CUENTA PREMIER.

13. En caso que EL CLIENTE se encuentre en mora con EL BANCO, producto de créditos concedidos, EL BANCO podrá solventar esta mora con los depósitos de EL CLIENTE hasta por la cantidad de los créditos insolutos.

14. EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo, en caso de que surja algún litigio por esta cuenta. Para el eficaz cobro de las sumas sobregiradas y demostrar su mora, bastará que EL BANCO adjunte a este Contrato, el estado de cuenta y el cheque o cheques que produjeron el sobregiro. Este será el título ejecutivo suficiente para los fines legales.

15. EL CLIENTE asume su total responsabilidad por los perjuicios que resultaren del incumplimiento de algunas de las obligaciones que contrae en este Contrato y en su respectivo Reglamento.

16. Las disposiciones pertinentes a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley General de Títulos Valores, Código de Comercio y demás leyes pertinentes serán aplicables a este Contrato.

17. EL BANCO se reserva la facultad de modificar este Contrato previa notificación a EL CLIENTE por medio de los canales que considere más apropiados.

18. EL CLIENTE manifiesta haber recibido y leído el Reglamento de CUENTA PREMIER y da por entendido y aceptadas las estipulaciones expresadas en el mismo.

19. Este Contrato es de plazo indefinido y entrará en vigencia una vez que EL CLIENTE lea, acepte y firme el mismo.

20. El Cliente manifiesta que es o puede llegar a ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América, identificado como Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés, en cuyo caso y de conformidad a la legislación y normativa vigente de Nicaragua, autoriza al Banco para que, con fundamento en el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), proceda a brindar y entregar la información que corresponda del Cliente o bien del presente Contrato al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de América. El Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad derivada de la entrega de la información relacionada en esta cláusula. El Cliente asume la responsabilidad de informar al Banco por escrito de cualquier cambio por el que se considere o deje de ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América.

21. \*Designo como beneficiario (s) de esta CUENTA PREMIER a:

BENEFICIARIO (S)	PORCENTAJE	**N° IDENTIFICACIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

\* Sólo podrán designar beneficiarios las Personas Naturales.  
\*\*No aplica a menores de edad.

En fe de nuestra aceptación al presente Contrato, firmamos en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
POR EL BANCO

\_\_\_\_\_  
POR EL CLIENTE



## REGLAMENTO DE CUENTA PREMIER (Bajo Modalidad MMK)

1. Las siguientes estipulaciones norman las relaciones entre el Banco LAFISE BANCENTRO Sociedad Anónima (Banco LAFISE), en adelante denominado EL BANCO, y la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) en adelante denominada(s) EL CLIENTE, que ha solicitado y abierto con EL BANCO una Cuenta Corriente Premier bajo modalidad MMK, en adelante denominada CUENTA PREMIER, en Córdobas sin mantenimiento de valor o en Dólares de los Estados Unidos de América.

### MODALIDADES DE LA CUENTA

2. La CUENTA PREMIER puede constituirse en forma individual, conjunta o indistinta, para tales efectos entiéndase por:
  - 2.1 **CUENTA INDIVIDUAL:** Donde figura un único titular, considerándose, como único propietario de la totalidad de los fondos existentes. Por tanto, para la disposición de los fondos y toma de decisión referente al manejo de la cuenta, simplemente se requerirá de su firma.
  - 2.2 **CUENTA CONJUNTA:** Donde figuran dos o más titulares y cuyos nombres van enlazados con la conjunción copulativa “Y”, considerándose que todos ellos son acreedores mancomunados de EL BANCO y co –propietarios por partes iguales de la totalidad de los fondos existentes. Por tanto, para la disposición de los fondos, se requiere de la firma de todos, así como para girar cualquier instrucción respecto a la cuenta.
  - 2.3 **CUENTA INDISTINTA:** Donde figuran dos o más titulares y cuyos nombres van enlazados con la conjunción copulativa y disyuntiva “Y/O”, considerándose que cada uno de ellos es dueño de la totalidad de los fondos existentes. Por tanto, para la disposición de los fondos y toma de decisión referente al manejo de la cuenta, simplemente se requerirá de una firma.

### CONSTITUCIÓN DE LA CUENTA

3. La CUENTA PREMIER podrá constituirse en las siguientes modalidades:

**Personas Jurídicas:**

- Únicamente bajo la modalidad de cuenta individual.

**Personas Naturales:**

- Bajo cualquier modalidad definida para la cuenta.
- No podrán abrir cuentas los menores de edad.

### REQUISITOS DE APERTURA DE LA CUENTA

**Persona Jurídica:**

- Personas jurídicas: La Escritura de Constitución y Estatutos inscritos en el registro correspondiente y demás documentos que dependiendo de la índole de la sociedad deban presentarse.
- Personas jurídicas de carácter público, deben presentar la ley o decreto que justifique su existencia.
- Organismos Internacionales, Embajadas, Misiones o Representaciones Diplomáticas, deben presentar los documentos legales que le acrediten ante el Régimen Jurídico Nacional.

**Persona Natural:**

- Presentar documento de identificación legal e indubitable.

**Ambos:**

- Presentar todos aquellos documentos que EL BANCO de conformidad con las normativas y Manuales para la Gestión de Prevención de los Riesgos de Lavado de Dinero; Bienes o Activos, y del Financiamiento al Terrorismo estime conveniente solicitar.

4. EL CLIENTE deberá proporcionar información fidedigna a EL BANCO.

**DEPÓSITO INICIAL**

5. Para abrir una CUENTA PREMIER será necesario un depósito inicial de acuerdo al mínimo de apertura establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.
6. Si EL CLIENTE hiciere el depósito inicial en efectivo, la cuenta tendrá disponibilidad de fondos inmediatamente, y si fuera por medio de cheques, la cuenta tendrá disponibilidad de fondos una vez que sean confirmados los mismos de acuerdo a las políticas establecidas en los manuales internos de EL BANCO.
7. EL CLIENTE podrá librar cheques una vez que la cuenta sea aprobada y se le entregue su chequera.

**INTERESES**

8. Los depósitos devengarán intereses a partir de la fecha de confirmación de fondos hasta el día anterior al cierre de la cuenta siempre que el saldo promedio sea igual o mayor al establecido en las "Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios". Se capitalizarán mensualmente.
9. EL BANCO se reserva el derecho de variar la tasa de interés y la frecuencia de capitalización de los intereses cuando lo estime conveniente, previa comunicación a EL CLIENTE por medio de los canales que EL BANCO considere más apropiados.

**BENEFICIARIOS**

10. Solamente EL CLIENTE persona natural, podrá nombrar uno o más beneficiarios.
- 10.1 En caso de nombramiento de varios beneficiarios, EL CLIENTE indicará la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, de lo contrario, EL BANCO entregará los fondos por iguales partes, sin mediar ningún trámite judicial.
- 10.2 Las Personas Jurídicas, no podrán nombrar beneficiarios.
11. Los CLIENTES en cuenta conjunta “Y” deben señalar el porcentaje de los fondos que en caso de muerte de uno de ellos le corresponde al o los beneficiarios o herederos del depositante fallecido. Si no señalare los porcentajes, EL BANCO entregará los fondos por partes iguales.
12. EL CLIENTE podrá cambiar de beneficiario(s) siempre que esta decisión sea notificada a EL BANCO a través de carta original con instrucciones específicas y debidamente firmada.

### **EN CASO DE MUERTE DE EL CLIENTE**

13. En caso de muerte de EL CLIENTE, EL BANCO procederá a entregar los fondos a favor de lo(s) beneficiario(s) que éste hubiera indicado a EL BANCO, previa información y documentación legal de la defunción.
- 13.1 En caso de muerte de uno de los Titulares de una cuenta conjunta “Y”, EL BANCO, procederá a pagar a favor de los beneficiarios que éste hubiese indicado.
- 13.2 En caso de muerte de uno de los Titulares de una cuenta indistinta “Y/O”, el dueño de los fondos existentes será el titular sobreviviente.
- 13.3 Cuando los beneficiarios fueren menores y/o con capacidades diferentes para disponer o retirar los recursos, EL BANCO requerirá la partida de nacimiento y de la presencia de ambos padres o de la persona que ejerza la patria potestad legalmente del menor. A falta de estos requisitos, EL BANCO requerirá la presentación de la autorización judicial, conforme a los procedimientos legales correspondientes, para poder entregar los fondos.
- 13.4 Si EL CLIENTE no hubiere designado beneficiario(s) y se presentare cualquier persona reclamando el pago por ser legítimo heredero de EL CLIENTE, EL BANCO se abstendrá de efectuar pago alguno hasta que el interesado haya demostrado por testamento o sentencia judicial, la circunstancia de ser el legítimo heredero del causante.
14. Una vez entregado los fondos de la CUENTA PREMIER al (los) beneficiario(s) correspondiente(s), EL BANCO procederá a cerrar dicha cuenta.

### **DEPÓSITOS A LA CUENTA**

15. EL CLIENTE efectuará sus depósitos para acreditar a su CUENTA PREMIER en las minutas de depósitos diseñadas y proporcionadas por EL BANCO.
16. EL CLIENTE o las personas que realicen depósitos a la CUENTA PREMIER, en las Sucursales de EL BANCO, deberán presentar su documento legal e indubitable de identidad.
17. Los depósitos efectuados con cheques a cargo de otros bancos, se recibirán al cobro.
18. Los cheques entregados en depósitos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, por lo cual, sus importes quedarán disponibles solamente después que hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta siempre será de carácter provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho, en cualquier momento, a debitar el valor de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aun cuando el efecto de que se trate, no pudiese devolverse por haberse extraviado, perdido o destruido. En todo caso, EL BANCO actúa solamente como agente cobrador de EL CLIENTE, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito.
19. En caso de depósitos con cheques (a cargo de EL BANCO o a cargo de otros bancos) que carecieren de fondos por parte del librador para cubrirlos o fueren rechazados sus pagos por cualquier causa, EL BANCO debitará de la CUENTA PREMIER la suma de dichos cheques más los cargos estipulados en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.

## **LIBRAMIENTO DE CHEQUES**

20. Sólo EL CLIENTE, o quienes estén autorizados por él podrán librar cheques en contra de la Cuenta, con la firma que hubiere o hubieren registrado en las Tarjetas de Registros de Firmas suministradas por EL BANCO.
21. EL CLIENTE utilizará solamente las formas de cheques que EL BANCO le proporcionará, al costo estipulado en las Tarifas y Mínimos para Servicios Bancarios, para librar cheques contra su cuenta. En el caso que EL CLIENTE desee imprimir sus propios formularios de cheques, deberá solicitar autorización por escrito a EL BANCO.
22. Para efectos de legalidad de los libramientos, los cheques deberán ser emitidos de acuerdo a lo que establece la Ley General de Títulos Valores en sus Artículos N° 6 y 185.
23. Cada vez que EL CLIENTE libre cheque a favor de un tercero y éste sea rechazado por falta de fondos, EL BANCO debitará de la CUENTA PREMIER, la suma establecida a cobrar por librar cheques sin fondos, según lo establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.
24. Si por libramientos de cheques la CUENTA PREMIER se sobregirara, EL CLIENTE estará





obligado a reembolsarle a EL BANCO inmediatamente las sumas sobregiradas más los intereses correspondientes de acuerdo a lo establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.

25. Toda suspensión de pago deberá ser cursada por medio de carta, indicando todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la contraorden. EL BANCO no tendrá responsabilidad si al recibo de la suspensión de pago omitiere manifestar a EL CLIENTE que el cheque ya ha sido pagado, conforme el Artículo 205 de la Ley General de Títulos Valores.
26. EL CLIENTE deberá tener cuidado y diligencia en el manejo de las formas de cheques aludidas, para evitar que personas ajenas obtuvieren de cualquier manera una o varias de estas formas para extender cheques falsos, siendo responsable ante EL BANCO de los perjuicios que pudieren resultar por su negligencia o descuido.
27. La muerte o la incapacidad de EL CLIENTE sobrevenida después de la emisión del cheque, no produce efectos con relación con el cheque librado, ni autorizan a EL BANCO para dejar de pagar el cheque. Pero la declaración de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso de EL CLIENTE, obliga a EL BANCO a rehusar el pago del cheque una vez que tenga noticias de ella, de acuerdo a lo que establece el Artículo 206 de la Ley General de Títulos Valores.

## **RETIROS DE LA CUENTA**

28. EL CLIENTE, podrá hacer uso de los fondos de su CUENTA PREMIER, mediante el libramiento de cheques.
29. Es obligación de EL CLIENTE, mantener en la CUENTA PREMIER suficientes fondos confirmados, para atender el pago de los cheques u otras órdenes de pago que libre contra la misma.
30. EL CLIENTE, Persona Natural, podrá efectuar retiros mediante el uso de la Tarjeta de Débito, que EL BANCO entregará a las personas con firmas autorizadas en la CUENTA PREMIER, excepto cuando éstas son firmas Conjuntas.
31. EL CLIENTE podrá realizar el retiro de efectivo a través de la Tarjeta de Débito en las Sucursales de EL BANCO o a través de la red de Cajeros Automáticos CASH Banco LAFISE.

## **TRANSACCIONES A TRAVÉS DE BANCANET**

32. EL CLIENTE podrá realizar transacciones con su CUENTA PREMIER a través de Bancanet, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por EL BANCO para este servicio.

## **MEDIOS DE COMPROBACIÓN**



33. EL BANCO reconocerá el Recibo de Transacción generado por el sistema, como documento de comprobación de los depósitos efectuados a la CUENTA PREMIER.
34. Los comprobantes de retiros realizados a través de Tarjetas de Débito, serán válidos mediante el Recibo de Transacción generado por el sistema y/o por los recibos de transacción emitidos por los Cajeros Automáticos Sin Horario Banco LAFISE (CASH).

## **ESTADOS DE CUENTA**

35. EL BANCO remitirá a EL CLIENTE un estado mensual de su cuenta, así como el original de los cheques pagados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, a la última dirección registrada en EL BANCO. EL CLIENTE tendrá treinta (30) días a partir de la remisión del mismo por parte de EL BANCO, para notificar su conformidad por escrito o reportar cualquier observación a la Auditoría Interna de EL BANCO. Pasado ese plazo sin observación alguna, se tendrá por aceptado el saldo reportado por EL BANCO, sin perjuicio del derecho de éste de rectificar cualquier omisión o error en que hubiere incurrido según la Ley.
36. EL BANCO podrá enviar, a solicitud de EL CLIENTE, el estado de cuenta respectivo, mediante correo electrónico, de conformidad con los manuales internos de EL BANCO establecidos para tal fin.
37. Si EL CLIENTE solicita retención de su estado de cuenta en cualquier Sucursal de EL BANCO, éste le cobrará lo estipulado en las Tarifas y Mínimos para Servicios Bancarios por dicho servicio. Si transcurrido un año EL CLIENTE no se presentare a retirar sus estados de cuenta, sin perjuicio del cobro estipulado, EL BANCO podrá enviar dichos estados de cuenta a su Archivo Central, en el que aplicará el procedimiento interno de destrucción de documentos. En dicho caso EL BANCO tendrá por aceptado el saldo reportado en los mismos.
38. Si el saldo neto de la cuenta, en cualquier día de los comprendidos dentro del período de cada fecha de corte, es menor al establecido por EL BANCO en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios, EL BANCO debitará de la CUENTA PREMIER, sin necesidad de aviso, la cantidad mensual en concepto de cargo por saldo neto menor al mínimo de apertura, reservándose el derecho además de no entregarle libretas de cheques si persiste el saldo aludido.

## **CIERRE DE LA CUENTA**

39. EL CLIENTE deberá mantener su cuenta abierta por un tiempo mínimo de tres (3) meses, caso contrario, EL BANCO cobrará lo establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios en concepto de cargos por cerrar cuentas antes de tiempo.
40. Si la cuenta permanece con saldo cero durante 30 días, el sistema la cerrará automáticamente.
41. Será opción de EL BANCO cerrar la CUENTA PREMIER cuando lo estime conveniente, sin



llenar requisito alguno. Especialmente en las siguientes circunstancias: a) libramiento sin tener fondos suficientes, en este caso EL BANCO debitará a EL CLIENTE la suma establecida en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios por cada cheque devuelto, la cual podrá ser variada por EL BANCO unilateralmente y sin previo aviso, a lo cual desde ahora EL CLIENTE da su autorización, b) si permite o da lugar a que cheques de su libreta sean usados por otras personas, c) cuando la cuenta muestre, durante seis (6) meses consecutivos, los saldos referidos en el inciso 39 de este Reglamento.

42. Una vez cerrada la CUENTA PREMIER, EL CLIENTE deberá devolver inmediatamente las formas de cheques en blanco, el cumplimiento de este requisito será indispensable para la entrega de cualquier saldo que existiere a su favor, pero si existiere saldo en su contra, el Contrato de CUENTA PREMIER, el presente Reglamento y el último estado de cuenta, prestarán mérito ejecutivo para su reclamo judicial.

## CONTRATO

43. EL BANCO deberá celebrar Contrato de CUENTA PREMIER con EL CLIENTE, el cual será por plazo indefinido y estará constituido por dos documentos originales, es decir en dos tantos de un mismo tenor, uno de los cuales deberá ser entregado a EL CLIENTE.

44. El Contrato deberá ser firmado en representación de EL BANCO por el Gerente y/o Sub-Gerente de Sucursal donde se gestiona la apertura de la cuenta y por EL CLIENTE.

## REGLAMENTO

45. Este Reglamento es parte integral del respectivo Contrato de CUENTA PREMIER. Por tanto, EL BANCO deberá entregar un ejemplar del mismo a EL CLIENTE, al momento de la celebración del Contrato.

46. Las disposiciones pertinentes a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley General de Títulos Valores, Código de Comercio y demás leyes pertinentes serán aplicables a este Reglamento.

47. Las disposiciones de este Reglamento que sean contrarias a las leyes y normas especiales del ente regulador, no tendrán ningún efecto y se tendrán por no puestas.

48. En mi calidad de solicitante, usuario o cliente, expreso que los datos aquí presentados son exactos y veraces. Autorizo expresamente a BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A. (BANCO LAFISE) para verificar los datos aquí presentados, quedando facultado para efectuar las averiguaciones que considere convenientes del suscrito, ante cualquier institución pública o privada.

49. Asimismo, autorizo a BANCO LAFISE y demás entidades bancarias y financieras que conforman el Grupo Financiero LAFISE a nivel Regional, a informar, reportar o divulgar a Centrales de Riesgo, públicas o privadas, debidamente constituidas y autorizadas de



acuerdo a las normas y leyes aplicables, toda la información relacionada a sus obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes, de sus capacidades de endeudamiento, historial y comportamiento de pago que permitan conocer el desempeño que tienen o que han tenido con Banco LAFISE y demás entidades que conforman el Grupo Financiero LAFISE.

50. Asimismo, autorizo a dichas Centrales de Riesgo y a las demás entidades bancarias y financieras que conforman el Grupo Financiero LAFISE, a proveer a Banco LAFISE su información financiera y crediticia, incluyendo documentos que puedan ser requeridos para iniciar una relación contractual con el Banco.
51. De igual forma entiendo que BANCO LAFISE podrá solicitar al suscrito cualquier documento o información adicional para el análisis previo a iniciar cualquier relación contractual, en el entendido de que BANCO LAFISE no está obligado a otorgar crédito o iniciar una relación contractual por el simple hecho de haber entregado o autorizado información o haber completado esta solicitud, en vista de que la aprobación de cualquier relación contractual está sujeta a las normas internas del Banco.
52. El suscrito exime a BANCO LAFISE de cualquier responsabilidad por acciones que terceros puedan ejercer en relación a la información suministrada o recibida por BANCO LAFISE, de conformidad con lo dispuesto en esta autorización y consentimiento.